

Ley de Derechos de los Electores



Departamento de Justicia de los E.E.U.U. División de Derechos Civiles – Sección Electoral

La Ley del Derecho al Voto de 1965 protege a todos los estadounidenses de el discrimen racial. Esta ley también protege los derechos electorales de personas con destrezas limitadas en el idioma inglés. El principio fundamental es que el sufragio de todos es igual, y que ni la raza ni la lengua deben ser un obstáculo para que seamos parte del proceso electoral. La Ley del Derecho al Voto establece que estas y otras prácticas discriminatorias son ilegales, y le otorga a los ciudadanos civiles el derecho de iniciar litigios ante el tribunal federal para detener dichas prácticas. Recientemente los tribunales han aplicado esta ley para eliminar el discrimen racial en los métodos de elección para los organismos legislativos locales y estatales y en la elección de los trabajadores electorales. Puede encontrar La Ley del Derecho al Voto en el Código de los Estados Unidos de Norte América, 42 U.S.C. 1973 a 1973aa-6.

Acta de Derechos de los Electores

La Ley de Acceso Electoral para los Ancianos y los Discapacitados de 1984 (42 U.S.C. 1973ee a 1973ee-6) estipula que las casillas electorales a nivel nacional deben ser físicamente accesibles para personas discapacitadas.

La Ley del Voto para Ciudadanos Uniformados y Ciudadanos en el Extranjero de 1986 (42 U.S.C. 1973ff a 1973ff-6) estipula que los estados deben asegurarse de que los miembros de nuestras fuerzas armadas que se encuentren estacionados fuera del país, y los ciudadanos que se encuentren viviendo en el extranjero, puedan registrarse y votar en ausencia durante elecciones federales.

La Ley de Registro Nacional Electoral de 1993 (usualmente llamada ley del “votante motorizado”) estipula que los estados deben ofrecer oportunidades de registro a la gente que solicite o reciba servicios de agencias gubernamentales, desde oficinas que expidan licencias de conducir, a agencias de servicios sociales, hasta oficinas de servicios públicos. La ley estipula que los estados no deben eliminar a los electores del registro tan sólo porque no hayan votado, y estipula que los estados deben mantener sus registros electorales actualizados, eliminando los nombres de aquellos electores que hayan fallecido o se hayan mudado. Los detalles de esta Ley están disponibles en 42 U.S.C. 1973gg a 1973gg-10.

Acta de Derechos de los Electores

La Ley Ayude a América a Votar de 2002 (Ley Pública 107-252 Título III) estipula que el estado debe proveer instrucciones electorales, incluyendo la manera de corregir errores; proveer privacidad y libertad a todos los electores; proveer acceso a un idioma alterno; proveer un voto provisional a aquellos que tal vez estén registrados pero cuyos nombres no aparecen en el registro electoral oficial; proveer instrucciones para asegurarse de que el voto sea contabilizado, y proveer información sobre a quien comunicarse si se cree que estos derechos han sido violados.

El Departamento de Justicia aplica cada una de estas leyes trabajando con los gobiernos locales y estatales, grupos defensores y ciudadanos civiles, y también inicia litigios cuando es necesario; para asegurarse de que las garantías estipuladas por el Congreso protegen a todos. Además, los ciudadanos civiles pueden iniciar un litigio según lo establecido en la Ley de Acceso Electoral para los Ancianos y los Discapacitados y la Ley de Registro Nacional Electoral.

Cualquier persona que tenga quejas de discriminación electoral puede comunicarse con el Departamento de Justicia, para dar aviso del problema, dónde sucedió, y cómo afecta el voto de las minorías. No hay formularios o procedimientos especiales, simplemente llame al número gratuito (800) 253-3931. También

Acta de Derechos de los Electores

puede llamar a la Oficina del Secretario de Estado al (402) 471-2554. Según lo establecido en la Sección 401 de la HAVA, el Procurador General de Justicia de Estados Unidos hace cumplir los requerimientos de tecnología y administración electoral no discriminatorias que se aplican a los estados según las secciones 301, 302 y 303 del título III. Estas responsabilidades han sido delegadas a la División de Derechos Civiles, asignando la mayor responsabilidad a la Sección Electoral, que conjuntamente con la Sección de Derechos de Discapacidad coordinará los mandatos de discapacidad de HAVA.

Si tiene alguna duda sobre HAVA, a nivel nacional, puede comunicarse con Hans A. von Spakovsky (202-305-9750), asesor del Subprocurador General, o con Chris Herren (202-514-1416) y Brian Heffernan (202-514-4755) ambos abogados de la Sección Electoral. Si tiene alguna duda sobre los mandatos de discapacidad de HAVA, puede comunicarse con Lucia Blacksher (202-514-1947), abogada de la Sección de Derechos de Discapacidad. Si tiene dudas respecto a la implementación de HAVA en el estado de Nebraska, puede comunicarse a la la Oficina del Secretario de Estado de Nebraska al (402) 471-2554.